

Sesión: Décima Segunda Sesión Extraordinaria.
Fecha: 22 de mayo de 2024.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/144/2024**

DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 01073/IEEM/IP/2024 Y ACUMULADAS

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Civil. Código Civil del Estado de México.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El dos de mayo de dos mil veinticuatro, se registraron vía SAIMEX, las solicitudes de acceso a la información, las cuales fueron registradas bajo el número de folio 01073/IEEM/IP/2024, 01077/IEEM/IP/2024, 01078/IEEM/IP/2024, 01082/IEEM/IP/2024, 01087/IEEM/IP/2024, 01096/IEEM/IP/2024, 01122/IEEM/IP/2024 y 01123/IEEM/IP/2024, mediante las cuales se señaló:

“Oficios enviados y firmados por el consejero Francisco Bello Corona en enero y febrero del 2020” (sic)

“Oficios enviados y firmados por el consejero Francisco Bello Corona en septiembre y octubre del 2020” (sic)

“Oficios enviados y firmados por el consejero Francisco Bello Corona en noviembre y diciembre del 2020” (sic)

“Oficios enviados y firmados por el consejero Francisco Bello Corona en julio y agosto del 2021” (sic)

“Oficios enviados y firmados por el consejero Francisco Bello Corona en mayo y junio del 2022” (sic)

“Oficios enviados y firmados por el consejero Francisco Bello Corona en septiembre y octubre del 2023” (sic)

“Tarjetas enviadas y firmadas por el consejero Francisco Bello Corona en noviembre y diciembre del 2020” (sic)

“Tarjetas enviadas y firmadas por el consejero Francisco Bello Corona en enero y febrero del 2021” (sic)

2. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite, a la Consejería Electoral a cargo del maestro Francisco Bello Corona, toda vez que dicha información obra en sus archivos.
3. En este sentido, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, la Consejería Electoral a cargo del maestro Francisco Bello Corona, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia como información confidencial, los datos personales contenidos en los documentos con los que atenderán las

solicitudes de información pública aludidas, planteándolo en los términos siguientes:

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
Toluca, México a 15 de mayo de 2024.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V; 122 y 132, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: CONSEJERÍA MTRO FRANCISCO BELLO CORONA DEL IEEM
 Número de folio de la solicitud: 01073/IEEM/IP/2024
 Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX
 Fecha de respuesta: DÍA/MES/AÑO

Solicitud:	"Oficios enviados y firmados por el consejero Francisco Bello Corona en enero y febrero del 2020".
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Oficios.
Partes o secciones clasificadas:	RFC
Tipo de clasificación:	CONFIDENCIAL.
Fundamento	Artículos 143, fracción I, Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos personales señalados en el apartado denominado "Partes o secciones clasificadas", toda vez que hacen identificable a su titular e inciden en su vida privada.
Periodo de reserva	NA
Justificación del periodo:	NA

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área

Nombre del Servidor Público Habilitado: Mtro. Martín Juárez Mora
Nombre del titular del área: Mtro. Francisco Bello Corona

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
Toluca, México a 15 de mayo de 2024.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V; 122 y 132, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: CONSEJERÍA MTRO FRANCISCO BELLO CORONA DEL IEEM

Número de folio de la solicitud: 01073/IEEM/IP/2024

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

Fecha de respuesta: DÍA/MES/AÑO

Solicitud:	“Oficios enviados y firmados por el consejero Francisco Bello Corona en enero y febrero del 2020”.
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Oficios.
Partes o secciones clasificadas:	RFC
Tipo de clasificación:	CONFIDENCIAL.
Fundamento	Artículos 143, fracción I, Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos personales señalados en el apartado denominado “Partes o secciones clasificadas”, toda vez que hacen identificable a su titular e inciden en su vida privada.
Periodo de reserva	NA
Justificación del periodo:	NA

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Mtro. Martín Juárez Mora
Nombre del titular del área: Mtro. Francisco Bello Corona

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
Toluca, México a 15 de mayo de 2024.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V; 122 y 132, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: CONSEJERÍA MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA DEL IEEM

Número de folio de la solicitud: 01077/IEEM/IP/2024

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

Fecha de respuesta: DÍA/MES/AÑO

Solicitud:	"Oficios enviados y firmados por el consejero Francisco Bello Corona en septiembre y octubre del 2020".
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Oficios.
Partes o secciones clasificadas:	Números de teléfonos particulares.
Tipo de clasificación:	CONFIDENCIAL.
Fundamento	Artículos 143, fracción I, Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos personales señalados en el apartado denominado "Partes o secciones clasificadas", toda vez que hacen identificable a su titular e inciden en su vida privada.
Periodo de reserva	NA
Justificación del periodo:	NA

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Mtro. Martín Juárez Mora
Nombre del titular del área: Mtro. Francisco Bello Corona

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
Toluca, México a 15 de mayo de 2024.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V; 122 y 132, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: CONSEJERÍA MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA DEL IEEM

Número de folio de la solicitud: 01078/IEEM/IP/2024

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

Fecha de respuesta: DÍA/MES/AÑO

Solicitud:	“Oficios enviados y firmados por el consejero Francisco Bello Corona en noviembre y diciembre del 2020”.
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Oficios.
Partes o secciones clasificadas:	Datos personales de persona física. <ul style="list-style-type: none"> Nombre de particulares.
Tipo de clasificación:	CONFIDENCIAL.
Fundamento	Artículos 143, fracción I, Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos personales señalados en el apartado denominado “Partes o secciones clasificadas”, toda vez que hacen identificable a su titular e inciden en su vida privada.
Periodo de reserva	NA
Justificación del periodo:	NA

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Mtro. Martín Juárez Mora
Nombre del titular del área: Mtro. Francisco Bello Corona

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
Toluca, México a 15 de mayo de 2024.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V; 122 y 132, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: CONSEJERÍA MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA DEL IEEM

Número de folio de la solicitud: 01082/IEEM/IP/2024

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

Fecha de respuesta: DÍA/MES/AÑO

Solicitud:	“Oficios enviados y firmados por el consejero Francisco Bello Corona en julio y agosto del 2021”.
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Oficios.
Partes o secciones clasificadas:	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de particulares
Tipo de clasificación:	CONFIDENCIAL.
Fundamento	Artículos 143, fracción I, Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos personales señalados en el apartado denominado “Partes o secciones clasificadas”, toda vez que hacen identificable a su titular e inciden en su vida privada.
Periodo de reserva	NA
Justificación del periodo:	NA

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Mtro. Martín Juárez Mora
Nombre del titular del área: Mtro. Francisco Bello Corona

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
Toluca de Lerdo, México, a 15 de mayo de 2024.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V; 122 y 132, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: CONSEJERÍA MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA DEL IEEM
Número de folio de la solicitud: 01087/IEEM/IP/2024
Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX
Fecha de respuesta: DÍA/MES/AÑO

Solicitud:	"Oficios enviados y firmados por el consejero Francisco Bello Corona en mayo y junio del 2022".
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Oficios.
Partes o secciones clasificadas:	Persona física que labora en persona jurídico-colectiva. <ul style="list-style-type: none"> • Nombre y cargo.
Tipo de clasificación:	CONFIDENCIAL.
Fundamento	Artículos 143, fracción I, Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos personales señalados en el apartado denominado "Partes o secciones clasificadas", toda vez que hacen identificable a su titular e inciden en su vida privada.
Periodo de reserva	NA.
Justificación del periodo:	NA.

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área

Nombre del Servidor Público Habilitado: Mtro. Martín Juárez Mora
Nombre del titular del área: Mtro. Francisco Bello Corona

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
Toluca, México a 15 de mayo de 2024.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V; 122 y 132, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: CONSEJERÍA MTRO FRANCISCO BELLO CORONA DEL IEEM

Número de folio de la solicitud: 01096/IEEM/IP/2024

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

Fecha de respuesta: DÍA/MES/AÑO

Solicitud:	"Oficios enviados y firmados por el consejero Francisco Bello Corona en septiembre y octubre del 2023".
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Oficios.
Partes o secciones clasificadas:	Nombre de aspirante y folio que remite a datos personales
Tipo de clasificación:	CONFIDENCIAL
Fundamento	Artículos 143, fracción I, Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos personales señalados en el apartado denominado "Partes o secciones clasificadas", toda vez que hacen identificable a su titular e inciden en su vida privada.
Periodo de reserva	NA
Justificación del periodo:	NA

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Mtro. Martín Juárez Mora
Nombre del titular del área: Mtro. Francisco Bello Corona

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
Toluca, México a 15 de mayo de 2024.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V; 122 y 132, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: CONSEJERÍA MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA DEL IEEM

Número de folio de la solicitud: 01096/IEEM/IP/2024

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

Fecha de respuesta: DÍA/MES/AÑO

Solicitud:	"Oficios enviados y firmados por el consejero Francisco Bello Corona en septiembre y octubre del 2023".
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Oficios.
Partes o secciones clasificadas:	RFC.
Tipo de clasificación:	CONFIDENCIAL.
Fundamento	Artículos 143, fracción I, Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos personales señalados en el apartado denominado "Partes o secciones clasificadas", toda vez que hacen identificable a su titular e inciden en su vida privada.
Período de reserva	NA
Justificación del período:	NA

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Mtro. Martín Juárez Mora
Nombre del titular del área: Mtro. Francisco Bello Corona

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
Toluca, México a 15 de mayo de 2024.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V; 122 y 132, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: CONSEJERÍA MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA DEL IEEM
Número de folio de la solicitud: 01096/IEEM/IP/2024
Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX
Fecha de respuesta: DÍA/MES/AÑO

Solicitud:	"Oficios enviados y firmados por el consejero Francisco Bello Corona en septiembre y octubre del 2020".
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Oficios.
Partes o secciones clasificadas:	RFC.
Tipo de clasificación:	CONFIDENCIAL.
Fundamento	Artículos 143, fracción I, Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos personales señalados en el apartado denominado "Partes o secciones clasificadas", toda vez que hacen identificable a su titular e inciden en su vida privada.
Periodo de reserva	NA
Justificación del periodo:	NA

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Mtro. Martín Juárez Mora
Nombre del titular del área: Mtro. Francisco Bello Corona

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
Toluca, México a 15 de mayo de 2024.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V; 122 y 132, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: CONSEJERÍA MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA DEL IEEM
 Número de folio de la solicitud: 01122/IEEM/IP/2024
 Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX
 Fecha de respuesta: DÍA/MES/AÑO

Solicitud:	"Tarjetas enviadas y firmadas por el consejero Francisco Bello Corona en noviembre y diciembre del 2020".
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Oficios.
Partes o secciones clasificadas:	Nombre y calificaciones de aspirante.
Tipo de clasificación:	CONFIDENCIAL.
Fundamento	Artículos 143, fracción I, Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos personales señalados en el apartado denominado "Partes o secciones clasificadas", toda vez que hacen identificable a su titular e inciden en su vida privada.
Periodo de reserva	NA
Justificación del periodo:	NA

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Mtro. Martín Juárez Mora
Nombre del titular del área: Mtro. Francisco Bello Corona

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
Toluca, México a 15 de mayo de 2024.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V; 122 y 132, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: CONSEJERÍA MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA DEL IEEM

Número de folio de la solicitud: 01123/IEEM/IP/2024

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

Fecha de respuesta: DÍA/MES/AÑO

Solicitud:	“Tarjetas enviadas y firmadas por el consejero Francisco Bello Corona en noviembre y diciembre del 2020”.
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Oficios.
Partes o secciones clasificadas:	Nombre y calificaciones de aspirante
Tipo de clasificación:	CONFIDENCIAL.
Fundamento	Artículos 143, fracción I, Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos personales señalados en el apartado denominado “Partes o secciones clasificadas”, toda vez que hacen identificable a su titular e inciden en su vida privada.
Periodo de reserva	NA
Justificación del periodo:	NA

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Mtro. Martín Juárez Mora
Nombre del titular del área: Mtro. Francisco Bello Corona

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
Toluca, México a 15 de mayo de 2024.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V; 122 y 132, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: CONSEJERÍA MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA DEL IEEM
 Número de folio de la solicitud: 01123/IEEM/IP/2024
 Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX
 Fecha de respuesta: DÍA/MES/AÑO

Solicitud:	"Tarjetas enviadas y firmadas por el consejero Francisco Bello Corona en noviembre y diciembre del 2020".
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Oficios.
Partes o secciones clasificadas:	Nombre de particulares.
Tipo de clasificación:	CONFIDENCIAL.
Fundamento	Artículos 143, fracción I, Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos personales señalados en el apartado denominado "Partes o secciones clasificadas", toda vez que hacen identificable a su titular e inciden en su vida privada.
Periodo de reserva	NA
Justificación del periodo:	NA

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Mtro. Martín Juárez Mora
 Nombre del titular del área: Mtro. Francisco Bello Corona

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
Toluca, México a 15 de mayo de 2024.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V; 122 y 132, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: CONSEJERÍA MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA DEL IEEM
Número de folio de la solicitud: 01123/IEEM/IP/2024
Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX
Fecha de respuesta: DÍA/MES/AÑO

Solicitud:	"Tarjetas enviadas y firmadas por el consejero Francisco Bello Corona en noviembre y diciembre del 2020".
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Oficios
Partes o secciones clasificadas:	Nombre de aspirante.
Tipo de clasificación:	CONFIDENCIAL.
Fundamento	Artículos 143, fracción I, Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos personales señalados en el apartado denominado "Partes o secciones clasificadas", toda vez que hacen identificable a su titular e inciden en su vida privada
Periodo de reserva	NA
Justificación del periodo:	NA

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área

Nombre del Servidor Público Habilitado: Mtro. Martín Juárez Mora
Nombre del titular del área: Mtro. Francisco Bello Corona

En esta tesitura, de acuerdo con la solicitud de clasificación enviada por el área responsable, se procede al análisis de los datos personales siguientes:

- RFC.
- Números de teléfonos particulares.
- Nombre de particulares.
- Nombre y cargo.
- Nombre de aspirante y folio que remite a datos personales.
- Nombre y calificaciones de aspirante.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, de la Ley General de Datos se

dispone que:

Datos personales: son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.
 - El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
 - El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
 - Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:
- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de

Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. **Datos de origen:** Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complejión, y análogos.

3. **Datos ideológicos:** Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. **Datos Laborales:** Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. **Datos patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. **Datos sobre situación jurídica o legal:** La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.

8. **Datos académicos:** Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9. **Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. **Datos electrónicos:** Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

11. **Datos biométricos:** Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic).

f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

Datos personales: Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se

pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

Asimismo, el artículo 143, fracción I, señala que se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

III. Motivación

ACUMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Como ya se señaló, el dos de mayo de dos mil veinticuatro se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con números de folio 01073/IEEM/IP/2024, 01077/IEEM/IP/2024, 01078/IEEM/IP/2024, 01082/IEEM/IP/2024, 01087/IEEM/IP/2024, 01096/IEEM/IP/2024, 01122/IEEM/IP/2024 y 01123/IEEM/IP/2024, en lo sucesivo solicitud de información 01073/IEEM/IP/2024 y acumuladas.

La acumulación de las solicitudes tiene sustento en la resolución relevante **“Efectos Jurídicos de la acumulación de las solicitudes de información pública”**, dictada por el Pleno del INFOEM, en el recurso de revisión 00091/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulados, aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Ordinaria del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, en la cual se señala que la acumulación se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la litis o controversia. Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Asimismo, el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos señala lo siguiente:

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o

los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

En esta tesitura, se determina que:

- En sentido amplio, las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos son aplicables supletoriamente a lo establecido en la Ley de Transparencia del Estado.
- La acumulación de expedientes es viable cuando las partes sean iguales, resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos y para evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Aunado a ello, en la resolución recaída al recurso de revisión 01245/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados, la autoridad en consulta determinó que:

- El artículo 18 del mencionado Código dispone la posibilidad para que las autoridades administrativas acumulen los expedientes de los procedimientos, pues la naturaleza de la figura jurídica de acumulación obedece a una cuestión práctica de economía procesal, cuando en dos o más procedimientos administrativos las partes o los actos administrativos son iguales, o se trata de actos conexos o resulta conveniente el trámite unificado de los asuntos.
- Con atención al artículo 165 de la Ley de Transparencia del Estado, que dispone: *Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información...*, y la fracción IV del artículo 53 del mismo ordenamiento, el cual establece que las Unidades de Transparencia realizarán con efectividad los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de información; debe interpretarse de manera sistemática en el sentido de que es procedente la acumulación de solicitudes de información para su atención. Lo anterior da pauta a que el trámite y determinación final de las solicitudes acumuladas se realicen bajo los principios de economía procesal e invariabilidad para evitar resoluciones contradictorias.

Luego, de todo lo expuesto se colige que la acumulación es el acto procesal llevado a cabo por la autoridad facultada para tramitar una instancia o procedimiento administrativo o jurisdiccional, que no afecta los derechos sustantivos del particular, y dicha acumulación procede cuando las partes sean iguales y cuando se trate del mismo solicitante y el mismo Sujeto Obligado.

En efecto, resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí.

Asimismo, otros elementos que se toman en consideración para la acumulación de las solicitudes de información es la temática de estas y a través de ellas se requirió sustancialmente la misma documentación.

Así las cosas, resulta procedente la acumulación de las solicitudes de información antes señaladas, ya que del análisis de las mismas se puede apreciar la conexidad de la información solicitada.

Por lo tanto, la acumulación de las solicitudes de información en estudio para ser atendidas conjuntamente, no transgrede el derecho de acceso a la información pública de la solicitante, dada su notoria semejanza.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución General, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 203143
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Marzo de 1996
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz”.

En esa virtud, se analizará la información indicada por el área solicitante, para determinar si debe ser clasificada como confidencial, al tenor de lo siguiente:

- **RFC**

Las personas que deben presentar declaraciones periódicas, o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La clave del RFC es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

La clave se compone de caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los **apellidos, nombre(s) y fecha de nacimiento del titular, así como una homoclave** que establece el sistema automático del SAT.

Como se advierte de lo expuesto, el RFC es un dato personal que identifica a las personas físicas o las hace identificables, revelando así su edad y fecha de nacimiento, además de que las relaciona como contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Debe destacarse que el RFC únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas en el pago de estos.

Lo anterior es congruente con los criterios del INAI que se citan a continuación:

***“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepitable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*”**

Resoluciones:

RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgeni Monterrey Chepov.

RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Criterio 19/17”.

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, **permite identificar la edad de la persona**, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepitable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial,*

de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde

Criterio 9/09”.

Asimismo, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, **clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

En consecuencia, el RFC de las personas físicas al revelar la edad de la persona, así como su homoclave única e irrepetible, debe protegerse y clasificarse como información confidencial, toda vez que dicha información perteneciente a una persona física, no es de interés público, ni representa información de utilidad para la ciudadanía dado que no constituye elemento esencial para el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones además de que atañe directamente a su vida privada, por lo que este dato personal, debe clasificarse como información confidencial, eliminándose de los documentos que den respuesta a la solicitud de información.

•Teléfonos particulares

Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida diferentes medios de comunicación que le facilitan sus tareas cotidianas; los medios idóneos de comunicación entre las personas en la actualidad, por eficiencia y rapidez, son la telefonía celular y fija. El uso del teléfono fijo requiere de un aparato telefónico, que se encuentre conectado a una Red Telefónica Conmutada (RTC), por el cual el usuario realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, quien además proporciona un número telefónico de carácter privado y único, para permitir la identificación del usuario y la comunicación con otros que cuenten con el servicio.

El número de identificación de la línea telefónica, que es asignada, contiene la información necesaria para determinar el punto de las llamadas que salen y se reciben, por lo que hacen identificados o identificables a los titulares del servicio.

Ahora bien, por cuanto se refiere al uso de telefonía celular, de igual manera se requiere de un aparato, que usualmente es conocido como teléfono celular o teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica, razón por la que el titular de la línea paga por el servicio; la empresa prestadora del servicio otorga un número de carácter único al particular, con el objetivo de permitir la comunicación de voz, la ejecución de diversas aplicaciones o datos con otros que cuenten con el servicio; en el entendido de que las finalidades de dicho medio de comunicación son la identificación y la comunicación.

Para el caso de ambos servicios, la comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada -no aleatoria- y poder entablar conversaciones sin la difusión de las mismas, por lo que es dable concluir que el número telefónico además de hacer identificable a un individuo, lo hace ubicable.

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, **teléfono particular**, sexo, estado civil, **teléfono celular**, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional,

número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

De acuerdo con lo expuesto, es dable afirmar que el número de teléfono, tanto fijo como celular, es información de contacto que identifica y hace identificable a su titular; además, lo hace ubicable, por lo que debe clasificarse como confidencial por constituir un dato inherente a su titular, es decir, un dato personal y debe suprimirse en aquellos documentos en donde consten y generar las versiones públicas correspondientes.

• **Nombre de particulares, nombre de aspirantes y cargo**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen. De tal suerte que el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal.

Por consiguiente, el nombre es el dato personal por excelencia, en razón de que identifica y hace plenamente identificable a la persona, ello atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.”

Aunado a ello, es de señalar que los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

Por otra parte, el **cargo** es el conjunto de atribuciones, responsabilidades y/o funciones asignadas a una persona en virtud de su nombramiento.

En este sentido, es de señalar que el cargo de personas en su carácter de particular, y que no ocupan un cargo como personas servidoras públicas, las identifica y las hace identificables de manera indirecta, toda vez que el dar a conocer dicha información, identificaría el lugar de trabajo de éstas, lo cual no se vincula con el ejercicio de facultades, atribuciones legales, uso de recursos públicos o el cumplimiento de requisitos para ocupar un cargo público.

Por lo anterior, dicha información corresponde a datos personales concernientes a personas físicas, los cuales las identifica o las hace identificables, por lo que, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, es información que debe clasificarse como confidencial.

• Número de folio que remite a datos personales de persona aspirante

El Instituto Nacional Electoral, puso a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos que desearan participar por un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de Ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.

De lo anterior, aquellas personas interesadas que se inscribieron a dicho concurso, recibieron un número de folio, el cual es único e irrepetible y que fue asignado a cada una de las personas participantes, con el cual se puede advertir información que las identifica o las hace identificables, por lo que, al ser un dato relacionado con

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/144/2024

los datos de identificación de la persona, basta conocer el mismo para saber de quién se trata en dicho proceso de selección.

En este sentido, trata de personas aspirantes a ocupar un cargo público, por lo que el número de folio es información que hace identificable al titular, razón por la cual constituye un dato personal que se debe clasificar como confidencial.

• **Calificaciones de aspirante**

Las calificaciones corresponden a la expresión de la evaluación individual en el ámbito de las Instituciones educativas.

La calificación está representada por un número o, en algunos casos, por una letra, o bien, por leyendas tales como “aprobado”, “reprobado”, “aplazado”, “regular”, “irregular”, “aprobado por unanimidad”, “aprobado por mayoría”, etc.

Así, las calificaciones tienen el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje del alumno, al ser reflejo de su desempeño académico durante su formación educativa.

Por lo tanto, en este caso en particular, dicho dato, únicamente concierne al titular del mismo, ya que su difusión podría afectar su intimidad en el sentido de que podría ser dañada su reputación, le podría generar discriminación o cualquier otro tipo de situación que afecte la esfera privada de la persona al estar vulnerable por haber revelado dicho dato, el cual se insiste, atañe a la vida privada de la persona.

No se omite señalar que, los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, numeral 8, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a la siguiente categoría:

8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, **calificaciones**, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

En este sentido, es procedente clasificarla como confidencial y suprimirla de las versiones públicas de los documentos con los cuales se da respuesta a la solicitud de información.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la acumulación de las solicitudes de información, en términos de lo antes analizado.

Asimismo, determina que es procedente la entrega en versión pública de los documentos que atienden las solicitudes de información, eliminando de ellos los datos personales analizados en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

La versión pública deberá ser elaborada de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral Quincuagésimo segundo, de los Lineamientos de Clasificación.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

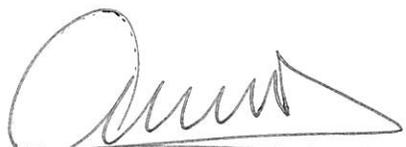
PRIMERO. Se aprueba la acumulación de las solicitudes de información pública **01073/IEEM/IP/2024 y acumuladas**, sin que ello afecte los derechos sustantivos del particular.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto de los datos personales analizados en el presente Acuerdo.

TERCERO. La UT deberá hacer del conocimiento de la Consejería Electoral a cargo del maestro Francisco Bello Corona el presente Acuerdo para que lo remita vía SAIMEX, junto con la documentación en versión pública que da respuesta a las solicitudes que nos ocupan.

CUARTO. La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con las respuestas del área competente.

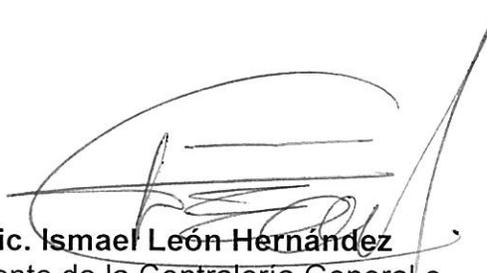
Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria del día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Lic. Ismael León Hernández
Suplente de la Contraloría General e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia



Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales